

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 50 Ordinaria de 15 de julio de 2019

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Interior

Instrucción No. 3/2019 (GOC-2019-583-O50)

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 944/2018 (GOC-2019-584-O50)

Resolución No. 146/2019 (GOC-2019-585-O50)

Resolución No. 159/2019 (GOC-2019-586-O50)

Resolución No. 160/2019 “Procedimiento Financiero y Presupuestario para las unidades presupuestadas a las que se le apruebe el tratamiento especial” (GOC-2019-587-O50)

Ministerio del Transporte

Resolución No. 211/2019 (GOC-2019-588-O50)

Resolución No. 212/2019 Procedimiento General para elaborar los Planes Operativos de Transportación de Cargas (GOC-2019-589-O50)

Resolución No. 213/2019 Normas Generales sobre la carta de porte (GOC-2019-590-O50)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, LUNES 15 DE JULIO DE 2019 AÑO CXVII
 Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana
 Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 50 Página 1051

MINISTERIOS

COMERCIO INTERIOR

GOC-2019-583-O50

INSTRUCCIÓN No. 3 de 2019

El Decreto-Ley No. 321 de fecha 23 de mayo de 2014, establece que el Ministerio del Comercio Interior es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como misión proponer y, una vez aprobadas, dirigir, controlar y fiscalizar las políticas del Estado y del Gobierno en cuanto al comercio interno mayorista y minorista, la logística de almacenes y la protección al consumidor.

La Resolución No. 54 de la Ministra del Comercio Interior, de fecha 20 de abril de 2018, “Indicaciones para la organización y ejecución de la protección al consumidor en el sistema de comercio interno”, establece los derechos y deberes de los consumidores, así como las obligaciones específicas de los proveedores de productos y servicios.

Como parte de la implementación de la referida Resolución No. 54 de 2018, emitida por el titular de este organismo,

INSTRUYO

PRIMERO: La presente se aplica en los establecimientos que realizan la actividad de comercio, relacionados con la venta de mercancías, gastronomía, servicios técnicos y personales y alojamiento, para proteger los intereses y derechos de los consumidores.

SEGUNDO: Los consumidores pueden tomar fotografías a los bienes que se comercializan, así como a los precios que sean de su interés. No se toma otro tipo de fotos en el interior de los establecimientos, acorde con las políticas comerciales de las instituciones.

TERCERO: En el caso que se detecte alguna violación en los precios, se debe comunicar a las instancias de reclamación siguientes:

- 1) Cuando el proveedor del producto o servicio es del Sistema Estatal, son las siguientes:
 - a) Unidad donde recibe el servicio o instancias a las que se subordina;
 - b) las direcciones estatales de Comercio y direcciones de Comercio de Artemisa, Mayabeque y del municipio especial Isla de la Juventud; y
 - c) la dirección de Protección al Consumidor del Ministerio del Comercio Interior.

- 2) cuando el proveedor del producto o servicio es de las formas de gestión no estatal, ante una de las personas o instancias siguientes:
- a) Al presidente de la cooperativa o al titular autorizado de la forma de gestión no estatal, según corresponda;
 - b) el órgano, entidad nacional u organismo de la Administración Central del Estado que crea la cooperativa y la entidad arrendadora relacionada con esta última, cuando proceda;
 - c) las entidades arrendadoras de locales en los casos de trabajadores por cuenta propia arrendados;
 - d) las direcciones estatales de Comercio y direcciones de Comercio de Artemisa, y de Mayabeque y del municipio especial Isla de la Juventud; y
 - e) la dirección de Protección al Consumidor del Ministerio del Comercio Interior.

CUARTO: Los consumidores pueden acceder a los establecimientos con niños menores en sus coches, así como en sillas de rueda los que presenten discapacidad físico motora, circulando por las áreas y pasillos, evitando obstruir el paso o impactar contra el mobiliario y la mercancía.

QUINTO: Para el acceso con niños en coches o clientes en sillas de rueda se debe:

- a) respetar las disposiciones de la entidad en cuanto a dejar las pertenencias en los guardabolsos u otra área destinada a estos fines; y
- b) ser revisado a la salida por el portero, con ética y respeto.

SEXTO: Los jefes de las entidades y personas naturales proveedoras de servicios del comercio, relacionadas con la venta de mercancías, gastronomía, servicios técnicos, personales y alojamiento, están en la obligación de controlar y hacer cumplir, según corresponda, lo que se dispone en la presente.

SÉPTIMO: Las direcciones Protección al Consumidor e Inspección Estatal del Ministerio del Comercio Interior, las direcciones estatales de Comercio y direcciones de Comercio de las provincias de Artemisa, Mayabeque y del municipio especial Isla de la Juventud, quedan encargadas de controlar el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este organismo.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de junio de 2019.

Betsy Díaz Velázquez
Ministra del Comercio Interior

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2019-584-O50

RESOLUCIÓN No. 944/2018

POR CUANTO: El Decreto No. 300 “Facultades para la aprobación de precios y tarifas”, de 11 de octubre de 2012, establece en su Disposición Especial Segunda que, los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en su Anexo Único, se aprueban por la Ministra de Finanzas y Precios o por quien este delegue; y mediante la Resolución No. 38, de 31 del enero de 2013, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, se aprueban los productos y servicios cuyos precios y tarifas corresponde fijar centralmente por este Ministerio.

POR CUANTO: La Resolución No. 1096, de 28 de diciembre de 2017, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, establece los precios de acopio y de la comercialización mayorista y minorista de los principales productos agropecuarios.

POR CUANTO: Resulta necesario actualizar los precios en correspondencia con los gastos reales de transportación de estos productos; lo que contribuye al aumento de la eficiencia. En aras de evitar la dispersión legislativa procede derogar la referida Resolución No. 1096 de 2017.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Establecer que los precios máximos de acopio, de compra y minoristas de productos agrícolas, aprobados en la presente Resolución se apliquen por las entidades estatales y no estatales que participan en la comercialización, excepto en los mercados agropecuarios de Oferta y Demanda y los arrendados por los trabajadores por cuenta propia.

SEGUNDO: Fijar el precio de venta a los productores agrícolas de la papa para semilla de producción nacional en tres mil cien pesos cubanos (3,100.00 CUP) la tonelada.

TERCERO: Aprobar los precios máximos de acopio de los productos agrícolas, en el campo o almacén del productor, que son objeto de contratos entre las entidades estatales y los productores agrícolas, según se describen en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

CUARTO: Aprobar los precios máximos de compra de los productos agrícolas que son objeto de contratos entre las entidades estatales acopiadoras y los productores agrícolas en los establecimientos de las mencionadas entidades del municipio de residencia legal del productor, según se describen en el ANEXO II, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Para el frijol en las provincias que cuentan con planta de beneficio el margen comercial del productor por el traslado del producto será de 7.50 CUP en las entidades estatales acopiadoras y de 15.00 CUP si se entrega directamente en la planta de beneficio.

QUINTO: Aprobar los precios máximos de compra de los productos agrícolas que son objeto de contratos entre las entidades estatales acopiadoras y la Empresa Provincial de Mercados Agropecuarios de La Habana u otras empresas autorizadas, cuando se realiza en los establecimientos de las acopiadoras, según se describen en el ANEXO III, que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEXTO: Aprobar los precios máximos de compra de los productos agrícolas que son objeto de contratos entre las entidades estatales acopiadoras y la Empresa Provincial de Mercados Agropecuarios de La Habana u otras empresas autorizadas, en los puntos de recepción convenidos de esta última, según se describen en el ANEXO IV, que forma parte integrante de la presente Resolución.

SÉPTIMO: Aprobar los precios máximos de compra en los establecimientos de las entidades del consumo social y para las que realizan la comercialización minorista (venta a la población), de los productos agrícolas que son objeto de contratos, según se describen en el ANEXO V, que forma parte integrante de la presente Resolución.

OCTAVO: Aprobar los precios máximos de compra por entidades industriales en sus establecimientos, de los productos agrícolas que se contraten con los productores agrícolas y las formas productivas, según se describen en el ANEXO VI, que forma parte integrante de la presente Resolución.

NOVENO: Los precios máximos de acopio y de compra de los productos agrícolas a los que se hace referencia en la presente Resolución no deben sufrir modificaciones por variaciones de precios de los insumos agropecuarios, incluido el combustible.

DÉCIMO: Autorizar la fijación de precios de acopio y mayoristas por acuerdo entre las empresas estatales comercializadoras y los productores agrícolas, en los siguientes casos:

- a) Cuando los productos no tienen precios de acopio centralizados.
- b) Cuando los productos tienen precios de acopio centralizados y los volúmenes producidos exceden lo contratado, se aplican precios similares o inferiores a los centralizados por la presente Resolución, evitando solicitud de subsidios por la diferencia entre los precios acordados y de venta minoristas.

UNDÉCIMO: Determinar que en los precios mayoristas de los productos agrícolas que se trasladan entre municipios o provincias, se apliquen los precios que se establecen en los anexos IV y V de la presente Resolución, en dependencia del lugar de compra del producto.

Cuando por incremento de los gastos de transportación, según la tarifa de transporte establecida, se requiera subsidio, se fundamenta por el Presidente de la organización superior de dirección empresarial al Ministerio de Finanzas y Precios.

Lo establecido en el ANEXO IV respecto al precio mayorista del producto papa semilla importada, no se aplica excepcionalmente cuando se destina a las provincias referidas en el ANEXO IX, de la presente Resolución.

DUODÉCIMO: Aprobar los precios minoristas máximos, en pesos cubanos (CUP), de los productos agrícolas seleccionados para las entidades que realizan la comercialización en sus establecimientos a la población, según se describen en el ANEXO VII, que forma parte integrante de la presente Resolución.

DÉCIMO TERCERO: Los precios que se establecen en los anexos de la presente Resolución tienen incorporados el margen comercial correspondiente.

DÉCIMO CUARTO: Aprobar los precios máximos de acopio de los productos de las áreas de cultivos protegidos con destino al Turismo, según se describen en el ANEXO VIII, que forma parte integrante de la presente Resolución. Los subsidios resultantes de las diferencias de precios se regulan por lo establecido en la Resolución No. 441, de 24 de octubre de 2013, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios.

DÉCIMO QUINTO: Los precios que se aprueban en la presente Resolución se corresponden con los de primera calidad, de acuerdo con las regulaciones vigentes. A los de segunda calidad, se les aplica un descuento del quince por ciento (15%) sobre los precios referidos para la primera calidad. Para los productos con calidades fuera de norma en la venta mayorista y minorista se fija un precio de un 10% inferior al de la segunda calidad.

A los productos destinados a las ventas internas en divisas y a la exportación, se le fijarán los precios de acopio teniendo en cuenta como máximo el financiamiento presupuestario aprobado.

DÉCIMO SEXTO: Facultar a los directores de las empresas que comercializan de forma minorista, para aprobar los precios a la población de los productos agrícolas no centralizados que contraten, aplicando lo regulado por el Ministerio de Finanzas y Precios en lo referente a los márgenes comerciales.

DÉCIMO SÉPTIMO: Los precios minoristas de los productos agrícolas no pueden requerir subsidios del Presupuesto del Estado, ni provocar pérdidas a las empresas comercializadoras, excepto la papa producida con semilla nacional para su venta minorista y el arroz consumo de producción nacional, que se subsidia por el presupuesto del Estado en treinta y un centavos de peso cubano (0.31 CUP) por libra y cincuenta centavos de peso (0.50 CUP) por libra respectivamente, a las empresas que la comercializan.

Se subsidia el servicio de refrigeración de la papa cuando se destina a la venta minorista.

DÉCIMO OCTAVO: Los precios aprobados por la presente Resolución, tienen carácter de máximos, dentro de los sistemas internos de los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, cuyos jefes quedan facultados para fijar precios inferiores, teniendo en cuenta los procedimientos establecidos por este Ministerio.

DÉCIMO NOVENO: Se faculta a los presidentes de los consejos de la administración Provincial del Poder Popular, incluido el municipio especial Isla de la Juventud, así como a los jefes de Administración Provincial de Artemisa y Mayabeque respectivamente, a decidir excepcionalmente y de manera fundamentada que en algún mercado, no se apliquen los precios aprobados en la presente Resolución. Se les faculta para incorporar a lo dispuesto en esta Resolución otras formas de comercialización, en la medida que estén creadas las condiciones logísticas y de abastecimiento.

VIGÉSIMO: Financiar con otras transferencias del Presupuesto del Estado, a los productores de cultivos varios, ganadería, programas especiales aprobados y otros que se decidan por este Ministerio, según los conceptos aprobados para acceder al crédito bancario y la prima de seguros, basado en los principios siguientes:

- a) El cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés aprobada por el Banco para los productores.
- b) Hasta el cincuenta por ciento (50%) de la prima de seguros, de manera que los productores en estas condiciones, puedan incrementar su capacidad financiera para acceder al crédito bancario.

VIGÉSIMO PRIMERO: Aprobar el precio de acopio de ochenta y cuatro pesos cubanos (84.00 CUP) el quintal para el producto Papa, cuando la Empresa Provincial de Mercados Agropecuarios vende este producto a las cooperativas no agropecuarias y a los mercados del Ejército Juvenil del Trabajo.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Aprobar el precio mayorista de setenta y cinco pesos cubanos (75.00 CUP) el quintal de Papa de las empresas agropecuarias que venden a la Empresa Provincial de Mercados Agropecuarios, cuando el producto se destina al Consumo Social.

VIGÉSIMO TERCERO: Aprobar el precio mayorista de compra del producto Papa para la Empresa Provincial de Mercados Agropecuarios, cuando el producto se recibe de las provincias relacionadas, según se describe en el ANEXO IX.

VIGÉSIMO CUARTO: Establecer que cualquier operación, relacionada con la aplicación de la presente Resolución que requiera de financiamiento no previsto por el Presupuesto del Estado debe ser consultada y aprobada previamente por el Ministro de Finanzas y Precios.

VIGÉSIMO QUINTO: Derogar la Resolución No. 1096, de 28 de diciembre de 2017, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios.

VIGÉSIMO SEXTO: La presente Resolución es de aplicación a las operaciones que se realicen en el ejercicio fiscal 2019.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 28 días de diciembre de 2018.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO I
**PRECIOS MÁXIMOS DE ACOPIO DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS
 EN EL CAMPO O ALMACÉN DEL PRODUCTOR**

Descripción	Precios Máximos (Pesos por quintal)
Viandas	
Papa con semilla nacional	96.00
Papa con semilla importada	65.00
Boniato	
Junio a noviembre	60.00
Diciembre a mayo	70.00
Yuca	
Noviembre a abril	60.00
Mayo a octubre	70.00
Plátano vianda	
Mayo a septiembre	150.00
Octubre a abril	190.00
Plátano burro	
Mayo a septiembre	60.00
Octubre a abril	80.00
Malanga xanthosoma	
Abril a septiembre	250.00
Octubre a marzo	300.00
Malanga colocasia	
Octubre a febrero	130.00
Marzo a septiembre	150.00
Hortalizas	
Ajo	
Febrero a mayo	1100.00
Junio a enero	1350.00
Ajo destino Industria	1100.00
Cebolla seca	
Marzo a mayo	340.00
Junio a febrero	400.00
Cebolla seca destino Industria	400.00
Cebolla verde	
Marzo a mayo	280.00
Junio a febrero	320.00
Cebolla variedad Caribe	

Descripción	Precios Máximos (Pesos por quintal)
Junio a diciembre	800.00
Enero a mayo	340.00
Calabaza	
Junio a diciembre	50.00
Enero a mayo	80.00
Col	
Febrero a mayo	60.00
Junio a enero	83.00
Col destino industria	60.00
Pepino	
Junio a septiembre	80.00
Octubre a mayo	100.00
Pepino destino industria	80.00
Pimiento	
Febrero a abril	180.00
Mayo a enero	220.00
Pimiento True Heard destino industria	385.00
Otros pimientos destino industria	285.00
Tomate consumo	
16 de enero a abril	150.00
Mayo a 15 de enero	300.00
Tomate destino industria	
Todo el año	110.00

PRECIOS MÁXIMOS DE ACOPIO DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS EN EL CAMPO O ALMACÉN DEL PRODUCTOR

Descripción	Precios Máximos (Pesos por quintal)
Frutas	
Plátano fruta	
Mayo a septiembre	80.00
Octubre a abril	100.00
Guayaba	
Julio a octubre	110.00
Noviembre a junio	140.00
Guayaba destino industria	
Todo el año	90.00
Mango de clase	
Mayo a agosto	110.00

Descripción	Precios Máximos (Pesos por quintal)
Septiembre a abril	130.00
Mango de clase destino industria	100.00
Piña	
Noviembre a julio	110.00
Agosto a octubre	140.00
Piña destino industria (para jugo)	110.00
Piña destino industria (para rodaja)	140.00
Papaya madura	
Todo el año	120.00
Papaya madura destino industria	120.00
Papaya verde destino industria	80.00
Granos	
Maíz seco (en grano)	250.00

En el caso específico del frijol negro y colorado, los precios aprobados son de novecientos pesos cubanos (900.00 CUP) y novecientos cincuenta pesos cubanos (950.00 CUP) respectivamente, aprobados por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

ANEXO II

PRECIOS MÁXIMOS DE COMPRA POR ENTIDADES ESTATALES ACOPIADORAS EN SUS ESTABLECIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE RESIDENCIA LEGAL DEL PRODUCTOR

Descripción	Precios Máximos (Pesos por quintal)
Viandas	
Papa	Todo el año
	69,80
Boniato	
Junio a noviembre	63.00
Diciembre a mayo	73.00
Yuca	
Noviembre a abril	63.00
Mayo a octubre	73.00
Plátano vianda	
Mayo a septiembre	155.00
Octubre a abril	195.00
Plátano burro	
Mayo a septiembre	63.00
Octubre a abril	83.00
Malanga xanthosoma	
Abril a septiembre	255.00
Octubre a marzo	305.00
Malanga colocasia	
Octubre a febrero	135.00
Marzo a septiembre	155.00

Descripción	Precios Máximos (Pesos por quintal)
Hortalizas	
Ajo	
Febrero a mayo	1110.00
Junio a enero	1365.00
Cebolla seca	
Marzo a mayo	344.00
Junio a febrero	405.00
Cebolla verde	
Marzo a mayo	287.00
Junio a febrero	327.00
Cebolla variedad Caribe	
Junio a diciembre	805.00
Enero a mayo	345.00
Calabaza	
Junio a diciembre	53.00
Enero a mayo	83.00
Col	
Febrero a mayo	63.00
Junio a enero	85.00
Col destino industria	63.00
Pepino	
Junio a septiembre	83.00
Octubre a mayo	103.00
Pepino destino industria	83.00
Pimiento	
Febrero a abril	185.00
Mayo a enero	225.00
Pimiento True Heard destino industria	388.00
Otros pimientos destino industria	288.00
Tomate consumo	
16 de enero a abril	155.00
Mayo al 15 de enero	310.00
Tomate destino industria	
Todo el año	113.00
Frutas	
Plátano fruta	
Mayo a septiembre	83.00
Octubre a abril	103.00

Descripción	Precios Máximos (Pesos por quintal)
Guayaba	
Julio a octubre	113.00
Noviembre a junio	145.00
Guayaba destino industria	
Todo el año	93.00
Mango de clase	
Mayo a agosto	116.00
Septiembre a abril	140.00
Mango de clase destino industria	103.00
Piña	
Noviembre a julio	113.00
Agosto a octubre	145.00
Piña destino industria (para jugo)	115.00
Piña destino industria (para rodaja)	143.00
Papaya madura	
Todo el año	125.00
Papaya madura destino industria	125.00
Papaya verde destino industria	83.00
Granos	
Maíz seco (en grano)	255.00
Arroz consumo	330.00
Frijoles negros	915.00
Frijoles colorados, blancos y bayos	965.00

ANEXO III
**PRECIOS MÁXIMOS DE COMPRA A APLICAR
 POR LA EMPRESA PROVINCIAL DE MERCADOS
 AGROPECUARIOS DE LA HABANA
 Y OTRAS EMPRESAS AUTORIZADAS
 EN LOS ESTABLECIMIENTOS
 DE LA ENTIDAD ESTATAL ACOPIADORA**

Descripción	Precios Máximos (Pesos por quintal)
Viandas	
Papa	71,50
Boniato	
Junio a noviembre	66,00
Diciembre a mayo	77,00
Yuca	
Noviembre a abril	66,00
Mayo a octubre	77,00
Plátano vianda	
Mayo a septiembre	165,00
Octubre a abril	209,00
Plátano burro	

Descripción	Precios Máximos (Pesos por quintal)
Mayo a septiembre	66,00
Octubre a abril	88,00
Malanga xanthosoma	
Abril a septiembre	275,00
Octubre a marzo	330,00
Malanga colocasia	
Octubre a febrero	143,00
Marzo a septiembre	165,00
Hortalizas	
Ajo	
Febrero a mayo	1135,00
Junio a enero	1380,00
Cebolla seca	
Marzo a mayo	350,00
Junio a febrero	410,00
Cebolla verde	
Marzo a mayo	290,00
Junio a febrero	330,00
Cebolla variedad Caribe	
Junio a diciembre	810,00
Enero a mayo	350,00
Calabaza	
Junio a diciembre	55,00
Enero a mayo	88,00
Col	
Febrero a mayo	66,00
Junio a enero	93,00
Pepino	
Junio a septiembre	88,00
Octubre a mayo	110,00
Pimiento	
Febrero a abril	198,00
Mayo a enero	242,00
Tomate consumo	
16 de enero a abril	165,00
Mayo a 15 de enero	330,00
Frutas	
Plátano fruta	
Mayo a septiembre	88,00
Octubre a abril	110,00

Descripción	Precios Máximos (Pesos por quintal)
Guayaba	
Julio a octubre	121.00
Noviembre a junio	154.00
Mango de clase	
Mayo a agosto	121.00
Septiembre a abril	143.00
Piña	
Noviembre a julio	121.00
Agosto a octubre	154.00
Papaya madura	
Todo el año	132.00
Granos	
Frijoles negros	925.00
Frijoles colorados, blancos y bayos	1000.00

ANEXO IV
**PRECIOS MÁXIMOS DE COMPRA POR LA EMPRESA
 PROVINCIAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS
 DE LA HABANA Y OTRAS EMPRESAS AUTORIZADAS
 DESDE SU PUNTO DE RECEPCIÓN CONVENIDO**

Descripción	Precios Máximos (Pesos por quintal)
Viandas	
Papa semilla importada	78.80
Boniato	
Junio a noviembre	70.00
Diciembre a mayo	82.00
Yuca	
Noviembre a abril	71.00
Mayo a octubre	82.00
Plátano vianda	
Mayo a septiembre	177.00
Octubre a abril	224.00
Plátano burro	
Mayo a septiembre	70.00
Octubre a abril	94.00
Malanga xanthosoma	
Abril a septiembre	290.00
Octubre a marzo	353.00
Malanga colocasia	
Octubre a febrero	152.00

Descripción	Precios Máximos (Pesos por quintal)
Marzo a septiembre	173.00
Hortalizas	
Ajo	
Febrero a mayo	1228.00
Junio a enero	1478.00
Cebolla seca	
Marzo a mayo	367.00
Junio a febrero	430.00
Cebolla verde	
Marzo a mayo	307.00
Junio a febrero	345.00
Cebolla variedad Caribe	
Junio a diciembre	837.00
Enero a mayo	367.00
Calabaza	
Junio a diciembre	58.00
Enero a mayo	94.00
Col	
Febrero a mayo	71.00
Junio a enero	100.00
Pepino	
Junio a septiembre	94.00
Octubre a mayo	118.00
Pimiento	
Febrero a abril	212.00
Mayo a enero	260.00
Tomate consumo	
16 de enero a abril	177.00
Mayo a 15 de enero	354.00
Frutas	
Plátano fruta	
Mayo a septiembre	94.00
Octubre a abril	118.00
Guayaba	
Julio a octubre	130.00
Noviembre a junio	165.00
Mango de clase	
Mayo a agosto	130.00
Septiembre a abril	153.00
Piña	
Noviembre a julio	130.00
Agosto a octubre	165.00
(Todo el año)	

Descripción	Precios Máximos (Pesos por quintal)
Papaya madura	142,00
Granos	
Frijoles negros	940.00
Frijoles colorados, blancos y bayos	1045.00

ANEXO V

**PRECIOS MÁXIMOS DE COMPRA EN LOS ESTABLECIMIENTOS
DE LAS ENTIDADES DEL CONSUMO SOCIAL Y PARA LAS QUE REALIZAN
LA COMERCIALIZACIÓN MINORISTA (VENTA A LA POBLACIÓN)**

Descripción	Precios Máximos (Pesos por quintal)
Viandas	
Papa fresca	80.00
Papa refrigerada	88.00
Boniato	
Junio a noviembre	72.00
Diciembre a mayo	84.00
Yuca	
Noviembre a abril	72.00
Mayo a octubre	84.00
Plátano vianda	
Mayo a septiembre	180.00
Octubre a abril	228.00
Plátano burro	
Mayo a septiembre	72.00
Octubre a abril	96.00
Malanga xanthosoma	
Abril a septiembre	300.00
Octubre a marzo	360.00
Malanga colocasia	
Octubre a febrero	156.00
Marzo a septiembre	180.00
Hortalizas	
Ajo	
Febrero a mayo	1260.00
Junio a enero	1510.00
Cebolla seca o destallada	
Marzo a mayo	370.00
Junio a febrero	435.00

Descripción	Precios Máximos (Pesos por quintal)
Cebolla verde	
Marzo a mayo	315.00
Junio a febrero	355.00
Cebolla variedad Caribe	
Junio a diciembre	835.00
Enero a mayo	370.00
Calabaza	
Junio a diciembre	60.00
Enero a mayo	96.00
Col	
Febrero a mayo	73.00
Junio a enero	102.00
Pepino	
Junio a septiembre	96.00
Octubre a mayo	120.00
Pimiento	
Febrero a abril	216.00
Mayo a enero	264.00
Tomate consumo	
16 de enero a abril	180.00
Mayo a 15 enero	360.00
Frutas	
Plátano fruta	
Mayo a septiembre	96.00
Octubre a abril	120.00
Guayaba	
Julio a octubre	132.00
Noviembre a junio	168.00
Mango de clase	
Mayo a agosto	133.00
Septiembre a abril	155.00
Piña	
Noviembre a julio	132.00
Agosto a octubre	168.00

Descripción	Precios Máximos (Pesos por quintal)
Papaya madura	
Todo el año	144.00
Granos	
Arroz consumo	350.00
Frijoles negros	950.00
Frijoles colorados, blancos y bayos	1050.00

ANEXO VI

**PRECIOS MÁXIMOS DE COMPRA POR ENTIDADES INDUSTRIALES
EN SUS ESTABLECIMIENTOS**

Descripción	Precios Máximos (Pesos por quintal)
Hortalizas	
Ajo	1260.00
Col destino industria	75.00
Pepino destino industria	105.00
Pimiento True Heard destino industria	410.00
Otros pimientos destino industria	310.00
Tomate destino industria	125.00
Cebolla seca o destallada	500.00
Frutas	
Guayaba destino industria	110.00
Mango de clase destino industria	125.00
Piña destino industria (para jugo)	135.00
Piña destino industria (para rodajas)	165.00
Papaya madura destino industria	145.00
Papaya verde destino industria	105.00
Granos	
Arroz cáscara húmedo	190,00
Arroz cáscara seco	250,00
Maíz seco (en grano)	270.00

ANEXO VII

**PRECIOS MÁXIMOS MINORISTAS DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS
SELECCIONADOS, CENTRALIZADOS EN EL MINISTERIO DE FINANZAS
Y PRECIOS**

Descripción	Precios Máximos (Pesos por libra)
Viandas	
Papa (con ambas semillas)	1.00
Boniato	
Junio a noviembre	0.85
Diciembre a mayo	1.00
Yuca	

Descripción	Precios Máximos (Pesos por libra)
Noviembre a abril	0.85
Mayo a octubre	1.00
Plátano vianda	
Mayo a septiembre	2.10
Octubre a abril	2.65
Plátano burro	
Mayo a septiembre	0.85
Octubre a abril	1.10
Malanga xanthosoma	
Abril a septiembre	3.50
Octubre a marzo	4.20
Malanga colocasia	
Octubre a febrero	1.80
Marzo a septiembre	2.10
Hortalizas	
Ajo	
Febrero a mayo	14.50
Junio a enero	16.50
Cebolla seca	
Marzo a mayo	4.10
Junio a febrero	4.70
Cebolla verde	
Marzo a mayo	3.50
Junio a febrero	3.90
Cebolla variedad Caribe	
Junio a diciembre	10.00
Enero a mayo	4.10
Calabaza	
Junio a diciembre	0.70
Enero a mayo	1.10
Col	
Febrero a mayo	0.85
Junio a enero	1.20
Pepino	
Junio a septiembre	1.10
Octubre a mayo	1.40
Pimiento	
Febrero a abril	2.50
Mayo a enero	3.10
Tomate consumo	
16 de enero a abril	2.10
Mayo al 15 de enero	4.20
Frutas	
Plátano fruta	

Descripción	Precios Máximos (Pesos por libra)
Mayo a septiembre	1.10
Octubre a abril	1.40
Guayaba	
Julio a octubre	1.55
Noviembre a junio	1.95
Mango de clase	
Mayo a agosto	1.55
Septiembre a abril	1.80
Piña	
Noviembre a julio	1.55
Agosto a octubre	1.95
Papaya madura	
Todo el año	1.70
Granos	
Frijoles negros	10.00
Frijoles colorados, blancos y bayos	11.00

ANEXO VIII

**PRECIOS ACOPIO PARA LOS PRODUCTOS CON CALIDAD EXTRA
DE LAS CASAS DE CULTIVOS E HIDROPÓNICOS CONVENCIONALES
Y OTRAS TECNOLOGÍAS CON DESTINO AL TURISMO Y LA EXPORTACIÓN**

Descripción	Precios Máximos (Pesos por toneladas)
Tomate:	
De enero a abril	5000.00
De mayo a diciembre	13500.00
Pimiento:	
De febrero a abril	6700.00
De mayo a enero	9500.00
Pepino	
De junio a septiembre	3500.00
De octubre a mayo	4500.00
Melón y sandía	
Todo el año	5000.00

*Los precios para las calidades primera y segunda tendrán un descuento del 20 y 40%, respectivamente.

**Cuando los productos se contraten para otros destinos, se pagarán a los productores los precios aprobados en el ANEXO II de la presente Resolución.

ANEXO IX
**PRECIO DE COMPRA MAYORISTA DE LA PAPA PROCEDENTE
 DE PROVINCIAS POR LA EMPRESA PROVINCIAL
 DE MERCADOS AGROPECUARIOS**

PROVINCIAS	PRECIOS (pesos por quintal)
Matanzas	73.00
Cienfuegos y Villa Clara	74.00
Ciego de Ávila	75.00

NOTA: Si la Papa ha permanecido en frigoríficos, a este precio se le suman ocho pesos cubanos (8.00 CUP) por quintal.

GOC-2019-585-O50

RESOLUCIÓN No. 146/2019

POR CUANTO: El Decreto No. 300“ Facultades para la aprobación de precios y tarifas”, de 11 de octubre de 2012, establece en su Disposición Especial Segunda que, los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en su Anexo Único, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue; y mediante la Resolución No. 38, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 31 de enero de 2013, se aprueban los productos y servicios cuyos precios y tarifas corresponde fijar centralmente por este Ministerio.

POR CUANTO: Las resoluciones Nos. 352 y 288, emitidas por la Ministra de Finanzas y Precios, de 2 de septiembre de 2013 y de 20 de junio de 2014, respectivamente y la Resolución No. 365, emitida por la Ministra de Finanzas y Precios a.i., de 21 de septiembre de 2018, establecen el “Procedimiento para la Compensación y Contabilización de la Comercialización Directa entre los Productores Agropecuarios y los Establecimientos Hoteleros y Gastronómicos del Sector Turístico”, así como modificaciones a ese Procedimiento.

POR CUANTO: La compensación financiera para el pago de productos por la comercialización directa de las formas productivas con las entidades autorizadas, no constituyen fuentes erogadas del Presupuesto del Estado, resulta necesario derogar el “Procedimiento para la Compensación y Contabilización de la Comercialización Directa entre los Productores Agropecuarios y los Establecimientos Hoteleros y Gastronómicos del Sector Turístico” y las modificaciones a ese Procedimiento, establecidos por este Ministerio en las resoluciones Nos. 352 de 2013, 288 de 2014 y 365 de 2018, mencionadas en el Por Cuanto Anterior y aprobar que los precios para la compra de productos comercializados de forma directa entre las unidades productoras y las entidades autorizadas, se pactan por acuerdo entre las partes.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Autorizar que los precios en pesos cubanos (CUP), de los productos comercializados de forma directa entre las unidades productoras y las entidades autorizadas, se

pactan por acuerdo entre las partes. Los precios acordados no se financian por el Presupuesto del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Derogar las resoluciones Nos. 352 y 288, ambas, emitidas por la Ministra de Finanzas y Precios, de 2 de septiembre de 2013 y 20 de junio de 2014 respectivamente y la Resolución No. 365, emitida por la Ministra de Finanzas y Precios a.i., de 21 de septiembre de 2018.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 23 días de mayo de 2019.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra de Finanzas y Precios

GOC-2019-586-O50

RESOLUCIÓN No. 159/2019

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 347 “De la Misión del Ministerio de Finanzas y Precios”, de 28 de agosto de 2017, establece que el Ministerio de Finanzas y Precios es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene la misión de proponer al Estado y al Gobierno las políticas financiera, presupuestaria, tributaria, contable, de tesorería, de precios, y una vez aprobadas, dirigir y controlar su cumplimiento.

POR CUANTO: La Resolución No. 153, emitida por la Ministra de Finanzas y Precios, de 3 de mayo de 2018, establece el “Procedimiento para la evaluación, certificación, fijación de precios, contabilización, financiamiento, tributos y control de las pérdidas y daños producidos en casos de desastres.”

POR CUANTO: Teniendo en cuenta la aplicación práctica de la Resolución No. 153 de 2018 descrita en el Por Cuanto anterior, se evidencia la necesidad de modificar el referido procedimiento en el sentido de incorporar que se asume por el Presupuesto del Estado, los gastos que se generen, cuando se autorice la transportación de materiales de la construcción hasta la vivienda de la persona afectada por daños producidos en caso de desastres.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Incorporar el inciso g, al Capítulo III “Política de Precios y Financiamiento”, Sección Primera Población, en el Artículo 25, de la Resolución No. 153, emitida por la Ministra de Finanzas y Precios, de 3 de mayo de 2018, “Procedimiento para la evaluación, certificación, fijación de precios, contabilización, financiamiento, tributos y control de las pérdidas y daños producidos en casos de desastres”, que dispone lo que a continuación se relaciona:

“g) Cuando se autorice la transportación de materiales de la construcción, hasta la vivienda de la persona afectada por daños producidos en casos de desastres, el gasto por esa transportación se asume con el Presupuesto asignado a la Dirección Municipal de la

Vivienda. En el caso de las provincias de Artemisa y Mayabeque este gasto se asume por la Unidad Administrativa Central Municipal.

SEGUNDO: Para el pago por el Presupuesto del servicio de transportación descrito en el párrafo anterior, se aplican tarifas en correspondencia a lo establecido en el Capítulo III, Sección Quinta Transportación de carga, de la Resolución No. 153, emitida por la Ministra de Finanzas y Precios, de 3 de mayo de 2018.

Lo anterior es aplicable también, en los casos que se autorice la transportación en medios de transporte no estatales, previo acuerdo y conformidad con el transportista.

TERCERO: La Dirección Municipal de Vivienda asegura el control de los recursos presupuestarios con los que asumen los gastos de transportación que por la presente se establecen. Esta responsabilidad también corresponde a la Unidad Administrativa Central Municipal en las provincias de Artemisa y Mayabeque.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor a los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

PUBLÍQUESE la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 29 días de mayo de 2019.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra de Finanzas y Precios

GOC-2019-587-O50

RESOLUCION No.160/2019

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 347 “De la Misión del Ministerio de Finanzas y Precios”, de 28 de agosto de 2017, establece que el Ministerio de Finanzas y Precios es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene la misión de proponer al Estado y al Gobierno las políticas financiera, presupuestaria, tributaria, contable, de tesorería, de precios, y una vez aprobadas, dirigir y controlar su cumplimiento.

POR CUANTO: La Resolución No. 104, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, el 28 de abril de 2008, estableció los principios de funcionamiento presupuestario para las unidades presupuestadas a las que se les aprueba el tratamiento especial. Desde el año 2010 a la fecha se han emitido más de cuarenta y dos (42) normas que aprueban unidades presupuestadas con tratamiento especial, las que proceden derogar en aras de evitar la dispersión legislativa.

POR CUANTO: La aplicación práctica de la Resolución mencionada en el Por Cuanto anterior conlleva la actualización de los principios de funcionamiento financiero y presupuestario de la unidad presupuestada a la que se le aprueba el tratamiento especial, lo que corresponde respaldar legalmente.

POR TANTO: En uso de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

**“PROCEDIMIENTO FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO
PARA LAS UNIDADES PRESUPUESTADAS A LAS QUE SE LE APRUEBE
EL TRATAMIENTO ESPECIAL”**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Las condiciones que debe cumplir la unidad presupuestada para que se le apruebe el tratamiento especial son las siguientes:

- a) Estar aprobada como unidad presupuestada, con personalidad jurídica propia.
- b) Tener aprobado como objeto social, la realización de actividades productivas, comerciales y de prestación de servicios, que le generen ingresos propios.
- c) Los ingresos que obtenga por la realización de las actividades antes previstas deben cubrir como mínimo el treinta por ciento (30%) de sus gastos.

Artículo 2. Se autoriza a la unidad presupuestada con tratamiento especial, operar con cuenta bancaria independiente para sus operaciones corrientes en pesos cubanos, previa autorización del Director de Tesorería y Crédito Público de este Ministerio, distinta de la cuenta bancaria en la cual se operan los cobros y pagos de la actividad autofinanciada de comedor obrero y cafetería.

Artículo 3. La unidad presupuestada con tratamiento especial puede ser sujeto de crédito bancario, siempre que cumpla los requerimientos bancarios para su otorgamiento; esta asume con sus recursos los gastos e intereses que se generen por acceder al mismo.

CAPÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVO

Artículo 4. Este Procedimiento es de aplicación en la unidad presupuestada que realice actividades productivas, comerciales y de prestación de servicios.

Artículo 5. El objetivo del presente es definir los principios financieros y presupuestarios que debe aplicar una unidad presupuestada con tratamiento especial para su funcionamiento.

CAPÍTULO III

PLANIFICACIÓN

Artículo 6. Las unidad presupuestada con tratamiento especial, planifica su Presupuesto, para lo cual considera los indicadores descritos en el Estado de Rendimiento Financiero; cubre con los ingresos obtenidos total o parcialmente los gastos en que incurren para garantizar sus operaciones. En el total de ingresos considera los que planifican obtener por la realización de su objeto social.

Artículo 7. En el total de gastos corrientes planifica todos los gastos en que incurre al realizar su actividad, para lo cual tiene en cuenta la eficiencia a lograr en la producción, comercialización o la prestación de los servicios, el uso racional de los recursos materiales y financieros, el nivel de servicios a alcanzar en el ejercicio económico que se planifica y los inventarios que poseen.

Artículo 8. Si el resultado planificado es positivo, determina el importe a aportar al Presupuesto del Estado, este importe constituye un indicador directivo de aporte mínimo al Presupuesto, que al momento de la liquidación final, al cierre del ejercicio económico, tiene que quedar satisfecho.

Artículo 9. Si el resultado planificado es negativo, reciben una subvención del Presupuesto del Estado, la que constituye límite de gastos y es de destino específico.

Artículo 10: La planificación de la subvención a recibir del Presupuesto del Estado, se determina a partir del resultado obtenido entre sus ingresos y gastos.

Artículo 11. La determinación de las transferencias de capital se realiza, principalmente, a partir del nivel de inversiones propuesto a aprobar por los diferentes órganos facultados y la compra de activos fijos tangibles e intangibles, nuevos y de uso, que responden al mejoramiento de las condiciones materiales para que la entidad cumpla con su misión.

Artículo 12. Planifica los aportes al Presupuesto del Estado a partir de los tributos a pagar y los ingresos no tributarios que les corresponde aportar en el Ejercicio económico.

CAPÍTULO IV

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 13. La unidad presupuestada con tratamiento especial, que planifica la subvención por el resultado negativo, al cierre de cada mes recibe la subvención del Presupuesto del Estado, considerando el resultado negativo patrimonial real y hasta el límite del Plan.

Artículo 14. Las necesidades de recursos presupuestarios adicionales a las cifras notificadas para el año, o sea, superiores a la subvención aprobada y notificada para el ejercicio económico, son solicitadas y fundamentadas a este Ministerio, por los jefes máximos de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud y las organizaciones superiores de dirección empresarial, según corresponda, a la que se subordina o integra esta unidad presupuestada, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente para la solicitud de modificaciones presupuestarias.

Artículo 15. Las operaciones asociadas a gastos de capital, según el Clasificador por Objeto de Gastos del Presupuesto del Estado vigente, son financiadas en primera instancia con los recursos de la depreciación y amortización de los activos fijos tangibles e intangibles acumulados por la unidad presupuestada con tratamiento especial, de no ser suficiente estos recursos solicitan a este Ministerio a través de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud y las organizaciones superiores de dirección empresarial, según corresponda, a que se subordinan o integran, los recursos necesarios del Presupuesto del Estado para cubrir la diferencia resultante.

CAPÍTULO V

APORTES AL PRESUPUESTO DEL ESTADO

Artículo 16. La unidad presupuestada con tratamiento especial aporta al Presupuesto del Estado los tributos correspondientes por la Utilización de la Fuerza de Trabajo y la Contribución a la Seguridad Social, según lo establecido por este Ministerio.

Artículo 17. Aporta al Presupuesto del Estado, el setenta por ciento (70%) del resultado positivo patrimonial real, mediante pagos a cuenta al cierre del trimestre. Los pagos a cuenta se aportan en un plazo de veinte (20) días posteriores al cierre de cada trimestre, empleando los siguientes párrafos del Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado vigente:

130020 – Otros ingresos de operaciones – Subordinación Nacional

130021 – Otros ingresos de operaciones – Subordinación Provincial

Artículo 18. A efectos de la liquidación del aporte del resultado positivo patrimonial, al cierre de las operaciones del ejercicio económico que concluye, la unidad presupuestada con tratamiento especial, lo realiza deduciendo el importe de los pagos a cuenta efectuados durante los tres (3) primeros trimestres del año al importe correspondiente al setenta por ciento (70%) del resultado positivo patrimonial real obtenido. Este aporte se realiza hasta el 30 de marzo del año siguiente.

CAPÍTULO VI

CREACIÓN DE PROVISIONES Y RESERVAS

Artículo 19. Según lo requiera la unidad presupuestada con tratamiento especial, crea con carácter obligatorio la Provisión para Cuentas Incobrables, aplicando la legislación vigente a tales efectos.

Artículo 20. La creación de provisiones de gastos voluntarias por la unidad presupuestada con tratamiento especial, requiere la autorización expresa de este Ministerio.

Artículo 21. No se autoriza la creación de reservas mediante la retención del resultado positivo patrimonial obtenido al cierre del ejercicio económico.

CAPÍTULO VII

SISTEMA INFORMATIVO

Artículo 22. La unidad presupuestada con tratamiento especial registra sus operaciones de ingresos y gastos, de acuerdo a lo establecido en las Normas Cubanas de Información Financiera para la actividad empresarial.

Artículo 23. La unidad presupuestada con tratamiento especial, queda obligada a rendir mensualmente a los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud y las organizaciones superiores de dirección empresarial, según corresponda, información sobre la ejecución de sus operaciones patrimoniales, considerando todas las operaciones realizadas por la entidad en el período que corresponda.

Artículo 24. Los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud y las organizaciones superiores de dirección empresarial, a que se subordinan o integran administrativamente las unidades presupuestadas con tratamiento especial, entregan a este Ministerio, en la fecha establecida para la presentación, la información mensual de la ejecución del Presupuesto aprobado, establecida en el Artículo 23 de la presente Resolución.

CAPÍTULO VIII OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 25. La unidad presupuestada con tratamiento especial integrada a una organización superior de dirección empresarial, pueden recibir financiamiento proveniente de los recursos centralizados administrados por la misma, tales como:

- a) Fondo de Compensación: Para cubrir desbalances financieros temporales; el Presidente o Director General de la organización superior de dirección empresarial define el período en que devuelve el préstamo recibido.
- b) Fondo común para investigación y desarrollo: Resultado de la facturación de los gastos de investigación a los beneficiarios, según cronograma aprobado.

Artículo 26. La actividad de comedor obrero y cafetería, tiene que ser costeable, en caso de tener pérdida en esta actividad, no se reconoce a los efectos de financiar el resultado negativo de la unidad presupuestada con tratamiento especial.

SEGUNDO: Los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud y las organizaciones superiores de dirección empresarial, según corresponda, que tengan unidades presupuestadas con tratamiento especial aprobadas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, subordinadas o integradas, evalúan anualmente el funcionamiento de estas, el que presentan a este Ministerio en las etapas de Anteproyecto y Liquidación del Presupuesto del Estado, respectivamente.

Para la evaluación del funcionamiento se tiene en cuenta: El total de ingresos reales obtenidos, los gastos reales ejecutados, el cumplimiento del aporte mínimo al Presupuesto del resultado positivo obtenido, el análisis de la utilización de la subvención del Presupuesto recibida, si tienen condiciones creadas para su conversión a empresa y cualquier otro dato de interés.

TERCERO: Las direcciones generales de Atención Institucional y Territorial de este Ministerio, quedan responsabilizadas con la elaboración de los procedimientos de trabajo que permitan el cumplimiento de lo que se establece por la presente Resolución.

CUARTO: Los jefes máximos de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud y de las organizaciones superiores de dirección empresarial, según corresponda, que tengan unidades presupuestadas subordinadas o integradas, solicitan a este Ministerio mediante escrito fundamentado, la aprobación de las mismas como unidades presupuestadas con tratamiento especial.

El escrito al que se hace referencia en el párrafo anterior debe contener el análisis económico-financiero de la entidad propuesta donde se demuestre que los ingresos obtenidos por el desarrollo de su objeto social financian parcial o totalmente los gastos en que incurre para la realización de sus actividades y el cumplimiento de su encargo estatal, considerando que este es un paso previo a su conversión en empresa. Al mismo se adjunta el Estado Financiero del cierre del mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

QUINTO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, adecuan en sus sistemas lo que se establece por la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

ÚNICA: La unidad presupuestada a la que se le apruebe o retire el tratamiento especial, posterior a la emisión de esta Resolución, se incorporan o retiran de oficio del Anexo Único, mediante Resolución del Ministro de Finanzas y Precios.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar las resoluciones No. 104 de 2008, No. 162 de 2008, No. 150 de 2009, No. 398 de 2009, No. 423 de 2009, No. 3 de 2010, No. 46 de 2010, No. 86 de 2010, No. 165 de 2010, No. 205 de 2010, No. 335 de 2010, No. 36 de 2011, No. 56 de 2011, No. 57 de 2011, No. 236 de 2011, No. 375 de 2011, No. 407 de 2011, No. 433 de 2011, No. 27 de 2012, No. 32 de 2012, No. 93 de 2012, No. 100 de 2012, No. 119 de 2012, No. 173 de 2012, No. 210 de 2012, No. 226 de 2012, No. 253 de 2012, No. 370 de 2012, No. 435 de 2012, No. 463 de 2012, No. 141 de 2013, No. 433 de 2013, No. 440 de 2013, No. 493 de 2013, No. 548 de 2013, No. 558 de 2013, No. 36 de 2014, No. 42 de 2014, No. 47 de 2014, No. 66 de 2014, No. 143 de 2014, No. 151 de 2014, No. 498 de 2014, No. 518 de 2014, No. 139 de 2015, No. 1029 de 2015, No. 1095 de 2015, No. 608 de 2016, No. 647 de 2016, No. 370 de 2017, No. 382 de 2017, No. 12 de 2018, No. 24 de 2018, No. 74 de 2018, dictadas por la Ministra de Finanzas y Precios.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a los cinco (5) días posteriores a la fecha de su firma.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 29 días de mayo de 2019.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO RELACIÓN DE UNIDADES PRESUPUESTADAS CON TRATAMIENTO ESPECIAL

No.	Unidad Presupuestada
	Consejo de Ministros
1	Oficina de la Zona Especial de Desarrollo Mariel
2	Sierra Maestra
	Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación
3	Aseguramiento al Deporte (UPAD)
	Ministerio de la Agricultura
4	Instituto de Investigaciones de Ingeniería Agrícola
5	Instituto de Investigaciones de Sanidad Animal
6	Instituto de Suelos
7	Unidad Central de Laboratorios de Sanidad Agropecuaria
	Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente
8	Acuario Nacional de Cuba
9	Agencia de Medio Ambiente
10	Centro de Aplicaciones Tecnológicas para el desarrollo sostenible

No.	Unidad Presupuestada
11	Centro de Aplicaciones Tecnológicas y Desarrollo Nuclear (CEADEN)
12	Centro de Estudios Ambientales de Cienfuegos
13	Centro de Estudios Avanzados de Cuba
14	Centro de Ingeniería Ambiental Camagüey
15	Centro de Investigaciones de Bioalimentos
16	Centro de Investigaciones de Ecosistemas Costeros
17	Centro de Investigaciones de Energía Solar (CIES)
18	Centro de Investigaciones de Medio Ambiente Camagüey
19	Centro de Isótopos
20	Centro de Servicios Ambientales de Matanzas
21	Centro de Servicios Ambientales de Villa Clara
22	Centro Nacional de Investigaciones Sismológicas-(CENAIIS)
23	Centro Oriental de Ecosistemas y Biodiversidad – (BIOECO)
24	Centro de Investigaciones y Servicios Ambientales y Tecnológicos- (CISAT).
25	Centro de Servicios Ambientales de Sancti Spíritus-(CSASS)
26	Centro de Desarrollo de la Montaña – (CDM)
27	Centro de Investigación y Servicios Ambientales – (ECOVIDA)
28	Centro de Gestión y Desarrollo de la Calidad
29	Centro de la Gestión de la Información y Desarrollo de la Energía (CUBAENERGÍA)
30	Instituto Nacional de Investigaciones en Metrología
31	Instituto de Información Científica y Tecnológica
32	Instituto de Investigaciones Agropecuarias “Jorge Dimitrov”
33	Instituto de Geofísica y Astronomía
34	Instituto de Cibernética Matemática y Física – (ICIMAF)
35	Instituto de Ecología y Sistemática
36	Instituto de Geografía Tropical
37	Instituto de Meteorología – (INSMET)
38	Instituto de Ciencias del Mar
39	Jardín Botánico de Cienfuegos
40	Jardín Botánico de Las Tunas
41	Jardín Botánico CUPAYNICU de Granma
42	Museo Nacional de Historia Natural de Cuba
43	Oficina Cubana de Propiedad Industrial
44	Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear
45	Oficina Nacional de Normalización
46	Oficina Territorial de Normalización Pinar del Río
47	Oficina Territorial de Normalización La Habana
48	Oficina Territorial de Normalización Matanzas
49	Oficina Territorial de Normalización Villa Clara
50	Oficina Territorial de Normalización Camagüey
51	Oficina Territorial de Normalización Holguín
52	Oficina Territorial de Normalización Santiago de Cuba
53	Oficina Territorial de Normalización Artemisa-Mayabeque
54	Servicios Ambientales “Alejandro de Humbolt”

No.	Unidad Presupuestada
	Ministerio del Comercio Interior
55	Registro Central Comercial
56	Centro de Gestión del Conocimiento
	Ministerio de la Construcción
57	Centro de Desarrollo de Normas y Costos de la Construcción
	Ministerio de Cultura
58	Agencia Cubana de Derecho de Autor Musical (ACDAM)
59	Teatro Mella
60	Casa de las Américas
61	Cámara Cubana del Libro
62	Cine Teatro Miramar
63	Circo Nacional de Cuba
64	CUBARTE
65	Distribuidora Nacional del Libro
66	Editorial Nuevo Milenio
67	Editorial Letras Cubanas
68	Instituto Cubano del Arte e Industria Cinematográfica (ICAIC)
69	Instituto Cubano de la Música
70	Teatro Nacional de Cuba
	Ministerio de Educación Superior
71	Centro de Bioactivos Químicos (CBQ)
72	Centro de Bioplantitas (CBP)
73	Centro Nacional de Investigaciones Científico Técnicas (CENIC)
74	Centro Nacional de Sanidad Agropecuaria (CENSA)
75	Estación Experimental de Pastos y Forrajes Indio Hatuey
76	Instituto de Biotecnología de las Plantas (IBP)
77	Instituto de Ciencia Animal (ICA)
78	Instituto Nacional de Ciencias Agrícolas (INCA)
79	Jardín Botánico "Orquideario de Soroa"
80	Jardín Botánico Nacional
	Ministerio de Industrias
81	Centro Nacional de Inspección de la Calidad (CNICA)
82	Centro de Investigación y Desarrollo de la Industria Ligera (CIDIL)
83	Centro de Investigaciones Siderúrgicas
84	Centro de Investigaciones Metalúrgicas
85	Centro de Investigaciones de Construcción de Maquinarias (CICMA)
86	Centro de Desarrollo de la Maquinaria Agrícola (CEDEMA)
87	Instituto de Refrigeración y Climatización (IRC)
	Ministerio de la Industria Alimentaria
88	Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia (IIIA)
89	Instituto Marítimo Pesquero Andrés González Lines
90	Centro de Investigación Pesquera
	Ministerio de las Comunicaciones
91	Joven Club de Computación y Electrónica
	Ministerio de Relaciones Exteriores
92	Equipo de Servicios de Traductores e Intérpretes (ESTI)

No.	Unidad Presupuestada
	Ministerio de Salud Pública
93	Centro Internacional de Restauración Neurológica (CIREN)
94	Centro Nacional de Ensayos Clínicos
95	Centro Nacional de Ortopedia Técnica
96	Centro Internacional de Retinosis Pigmentaria "Camilo Cienfuegos"
97	Centro para el Control Estatal de Medicamentos, Equipos y Dispositivos Médicos (CEDMED)
98	Clínica Central "Cira García"
	Ministerio del Transporte
99	Antillana de Salvamento
100	Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba
	Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana
101	Unidad Inversionista
	Grupo Empresarial Azucarero AZCUBA
102	Instituto Nacional de Investigaciones de la Caña de Azúcar (INICA)
103	Instituto Cubano de la Industria Azucarera (ICINAZ)
104	Instituto Cubano de Investigaciones de los Derivados de la Caña de Azúcar (ICIDCA)
105	Instituto de Investigación de la Celulosa de Bagazo (CUBA 9)
	Grupo Empresarial de Informática y las Comunicaciones
106	Centro de Desarrollo de la Electrónica y la Automática
	Grupo Empresarial de la Industria Sideromecánica
107	Centro de Investigaciones Siderúrgicas
	Grupo Empresarial Agrícola
108	Instituto de Investigaciones Fundamentales de la Agricultura Tropical "Alejandro Humboldt"
109	Instituto de Investigaciones de Granos
110	Instituto de Investigaciones Hortícolas "Liliana Dimitrova"
111	Instituto de Investigaciones de Fruticultura Tropical
112	Instituto de Investigaciones de Viandas Tropicales
113	Unidad de Extensión, Investigación y Capacitación Agropecuaria Holguín
	CAP La Habana
114	Aseguramiento a los Servicios Comunes
115	Áreas Verdes
116	Centro Provincial del Libro y la Literatura
117	Dirección Provincial de Justicia
	CAP Matanzas
118	Centro Provincial del Cine
119	Centro Provincial del Libro y la Literatura
120	Consejo Provincial de las Artes Escénicas
121	Dirección Provincial de Planificación Física
122	Dirección Provincial Servicios Comunes
123	Dirección de Servicios Comunes Matanzas
124	Dirección de Servicios Comunes Cárdenas
125	Dirección de Servicios Comunes Martí
126	Dirección de Servicios Comunes Limonar

No.	Unidad Presupuestada
127	Dirección de Servicios Comunes Jovellanos
128	Dirección de Servicios Comunes Perico
129	Dirección de Servicios Comunes Colón
130	Dirección de Servicios Comunes Calimete
131	Dirección de Servicios Comunes Los Arabos
132	Dirección de Servicios Comunes Unión de Reyes
133	Dirección de Servicios Comunes Pedro Betancourt
134	Dirección de Servicios Comunes Jagüey Grande
135	Dirección de Servicios Comunes Ciénaga de Zapata
	CAP Villa Clara
136	Centro Provincial del Cine
137	Centro Provincial del Libro y la Literatura
138	Consejo Provincial de las Artes Escénicas
139	Dirección Provincial de Justicia
140	Dirección Provincial de Planificación Física
141	Dirección Provincial de Servicios Comunes
142	Dirección Municipal de Comunes Corralillo
143	Dirección Municipal de Comunes Quemado
144	Dirección Municipal de Comunes Sagua
145	Dirección Municipal de Comunes Encrucijada
146	Dirección Municipal de Comunes Camajuaní
147	Dirección Municipal de Comunes Caibarién
148	Dirección Municipal de Comunes Remedios
149	Dirección Municipal de Comunes Placetes
150	Dirección Municipal de Comunes Santa Clara
151	Dirección Municipal de Comunes Cifuentes
152	Dirección Municipal de Comunes Santo Domingo
153	Dirección Municipal de Comunes Ranchuelo
154	Dirección Municipal de Comunes Manicaragua
	CAP Cienfuegos
155	Centro Provincial del Cine
156	Centro Provincial del Libro y la Literatura
157	Dirección Provincial de Planificación Física
	CAP Sancti Spíritus
158	Centro Provincial del Cine
159	Centro Provincial del Libro y la Literatura
160	Dirección Provincial de Planificación Física
161	Oficina del Conservador de Trinidad y el Valle de los Ingenios
	CAP Ciego de Ávila
162	Centro Provincial del Libro y la Literatura
163	Dirección Provincial de Planificación Física
	CAP Camagüey
164	Centro Provincial de Cine
165	Centro Provincial del Libro y la Literatura
166	Consejo Provincial de las Artes Escénicas
167	Oficina del Historiador de la Ciudad

No.	Unidad Presupuestada
168	Centro Provincial de la Música
	CAP Las Tunas
169	Centro Provincial del Cine
170	Centro Provincial del Libro y la Literatura
171	Dirección Provincial de Planificación Física
	CAP Holguín
172	Centro Provincial de Artes Escénicas
173	Casa de Iberoamérica
	CAP Granma
174	Centro Provincial del Cine
175	Centro Provincial del Libro y la Literatura
176	Dirección Provincial de Planificación Física
	CAP Santiago de Cuba
177	Oficina del Conservador de la Ciudad
178	Complejo Cultural Heredia
179	Casa del Caribe
180	Centro Provincial de Cine
181	Centro Provincial del Libro y la Literatura
182	Consejo Provincial de las Artes Plásticas
	CAP Guantánamo
183	Unidad provincial de apoyo a la actividad cultural
184	Centro Provincial del Cine
185	Centro Provincial del Libro y la Literatura
186	Dirección Provincial de Planificación Física
187	Centro Provincial de La Música

TRANSPORTE

GOC-2019-588-O50

RESOLUCIÓN 211

POR CUANTO: La “Orden de Carga”, como documento de autorización que se emite por el comprador interno consignado en la “Declaración de Mercancías”, o por la persona que actúa en su nombre para que el operador portuario entregue las mercancías, se estableció por la Resolución 129, de 21 de julio de 2004, dictada por el Ministro del Transporte, modificada en su Apartado QUINTO por la Resolución 62, de 7 de abril de 2005, emitida por la misma autoridad.

POR CUANTO: Por la Instrucción 01, de 4 de octubre de 2004, emitida por el Ministro del Transporte se responsabilizó al Grupo Empresarial Marítimo Portuario con la reproducción y el control de los modelos “Orden de Carga” y su distribución a los compradores internos por medio de sus empresas de Servicios Portuarios en cada territorio.

POR CUANTO: Los cambios estructurales y tecnológicos que se han producido en la prestación de los servicios portuarios de carga y descarga de buques en el país, y la necesidad de facilitar la emisión y transmisión electrónica de la “Orden de Carga”,

aconsejan derogar las disposiciones jurídicas antes mencionadas y sustituirlas por las que se ajusten a los cambios

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el artículo 145 inciso e) de la Constitución de la República;

RESUELVO

PRIMERO: Establecer la “Orden de Carga” como documento de uso general y obligatorio para que las mercancías se extraigan de los puertos por sus propietarios o por quien actúa en su nombre, en el formato del modelo que se adjunta como parte integrante e inseparable de esta Resolución como su Anexo Único.

SEGUNDO: La Orden de Carga, en lo adelante La Orden, es una autorización que se emite por el comprador interno consignado en el modelo “Declaración de Mercancías”, o por la persona que actúa en su nombre, para que el operador portuario pueda entregar y cargar las mercancías en el vehículo de carga identificado en La Orden, en la fecha, cantidad y el tipo de producto descritos en ese documento.

TERCERO: La Orden se emite en dos ejemplares, de la forma siguiente:

- a) Original: Se entrega al operador portuario por parte del conductor del vehículo de carga, al momento de la solicitud de entrega de las mercancías.
- b) Duplicado: Para el comprador interno que la emite.

CUARTO: La Orden es portadora de la siguiente información:

1. Fecha de emisión.
2. Letras y números impresos por orden consecutivo en el documento.
3. Nombre completo del comprador interno y su domicilio legal.
4. Denominación y domicilio legal de la terminal portuaria.
5. Fecha en que se autorizan las operaciones de carga.
6. Tipo, clase y cantidad del producto que se autoriza cargar; siglas y números del contenedor, cantidad de bultos y peso bruto, según proceda.
7. Nombre del buque y número del conocimiento de embarque, del manifiesto y de la declaración de mercancías.
8. Nombre completo del destinatario y dirección del lugar indicado para descargar las mercancías.
9. Denominación de la entidad propietaria del vehículo.
10. Números de la matrícula de identificación del vehículo, del comprobante de Licencia de Operación de Transporte y de su Hoja de Ruta.
11. Número de la Carta de Porte cuando hay cobro y pago del flete.
12. Lugar de vinculación permanente del vehículo.
13. Nombre completo del conductor del vehículo y número de identidad permanente.
14. Nombre completo, cargo, número de identidad permanente y firma del comprador interno o de la persona que actúa en su nombre.
15. Cuño oficial del comprador interno o de la persona que actúa en su nombre.

QUINTO: Los responsables con la confección, habilitación y expedición de La Orden

están obligados a garantizar que las informaciones exigidas se anoten con bolígrafo o con cualquier técnica de impresión, y sean exactas y completas, sin enmiendas, borrones o tachaduras y legibles en el original y en su duplicado, y que las firmas y los cuños oficiales sean identificables.

SEXTO: Los modelos Orden de Carga se imprimen por cuenta de los compradores internos, en papel de alta seguridad y se identifican con marcas, letras y números de serie consecutivos.

SÉPTIMO: Cada comprador interno habilita un registro para el control de los modelos Orden de Carga, en el que figuran las letras de identificación y números de serie consecutivos impresos, la fecha de entrega, el nombre completo, número del documento de identidad permanente y la firma de la persona autorizada a recibirlos

OCTAVO: La información de La Orden puede transmitirse por vía electrónica en sustitución de la impresa, entre las partes que poseen el soporte técnico requerido y de seguridad que la garantice, incluyendo su registro electrónico.

NOVENO: Para verificar la autenticidad de La Orden el comprador interno le entrega al operador portuario y a la Aduana General de la República, la relación de nombres y apellidos y firmas de las personas autorizadas a emitirlas.

DÉCIMO: La Orden impresa se archiva por el término de dos (2) años por el operador portuario, conjuntamente con la Remisión de Salida que ampara la carga que se expide.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se derogan los siguientes instrumentos jurídicos emitidos por el Ministro del Transporte:

- a) Resolución 129, de 21 de julio de 2004;
- b) Resolución 62, de 7 de abril de 2005; y la
- c) Instrucción 01, de 4 de octubre de 2004.

SEGUNDA: Esta Resolución entra en vigor a los 60 días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, en el Ministerio del Transporte a los 10 días del mes de junio de 2019.

Eduardo Rodríguez Dávila

ANEXO ÚNICO

“ORDEN DE CARGA”			
Fecha de Emisión _____		No. de Orden _____	
Nombre del Comprador Interno _____			
Domicilio _____			
Se autoriza carga en _____,			
el día _____, las mercancías que a continuación se relacionan :			
<u>Tipo de Producto</u>	<u>Siglas y Número del Contenedor</u>	<u>Cantidad de Bultos</u>	<u>Peso Bruto</u>
Nombre del Buque _____ Mfto. No. _____ B/L No. _____ D/M No. _____			
Con destino a _____			
Nombre del Destinatario: _____			
Vehículo Perteneciente a _____			
Chapa No. _____ LOT No. _____ Hoja Ruta No. _____ Carta Porte No. _____			
Chapa Tractivo No. _____ Remolque No. _____ Remolque No. _____			
Basificado en: _____			
Conducido por _____			
Carné Identidad No. _____ Licencia de Conducción No. _____			
Nombre y apellidos del representante del Comprador Interno _____			
No. Cané de Identidad _____ Cargo _____			
Firma _____ Cuño Oficial _____			

Nota: Los datos del vehículo, chofer comprador o representante y de la entidad, se llenan por esta última.

GOC-2019-589-O50**RESOLUCIÓN 212**

POR CUANTO: El Decreto 310 “De los Tipos de Contratos”, de 17 de diciembre de 2012, en su Disposición Especial Tercera estipula que los organismos de la Administración Central del Estado revisan sus disposiciones administrativas vigentes en materia de contratos y modifican aquellos aspectos que contradigan la mencionada norma.

POR CUANTO: El desarrollo de la economía nacional requiere de un procedimiento para elaborar y controlar el cumplimiento de los planes operativos de las transportaciones de cargas en los diferentes medios de transporte, resultantes de los contratos suscritos entre portadores y cargadores que garanticen satisfacer las demandas de transportación de cargas en los plazos requeridos y con el máximo aprovechamiento de las capacidades y recursos disponibles, en especial los energéticos.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 145 inciso e) de la Constitución de la República;

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar el siguiente

**PROCEDIMIENTO GENERAL PARA ELABORAR LOS PLANES
OPERATIVOS DE TRANSPORTACIÓN DE CARGAS** -

Artículo 1. Este Procedimiento se aplica a las relaciones contractuales entre las partes del Contrato de Transporte de Carga, en lo adelante El Contrato, con independencia del tipo de transporte que se utilice y sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 310.

Artículo 2. El cargador o la persona que actúa en su nombre, presenta la solicitud de transporte para el mes siguiente en el modelo que se adjunta como parte integrante e inseparable de esta Resolución en su Anexo 1, en la oficina designada por el porteador, hasta el día 20 del mes anterior al que se planifica, en el horario comprendido entre las 08:00 y las 16:00; de no cumplirse esta obligación se entiende que el cargador no requiere transporte para el siguiente mes.

Artículo 3. El porteador o la persona que actúe en su nombre puede contestar la solicitud del cargador hasta las 16:00 horas del día 25 de cada mes; de no cumplirse esta obligación se entiende que la solicitud ha sido aceptada.

Artículo 4. A partir de las demandas de transportación recibidas, el porteador elabora su plan del mes en el modelo que se adjunta como parte integrante e inseparable de esta Resolución en su Anexo 2, y lo remite el día 28 de cada mes al cargador y a las instancias de Gobierno que corresponden.

Artículo 5. Las partes pueden acordar la no presentación de solicitud mensual de transportación, en tal caso sus obligaciones mensuales se determinan tomando como referencia la división proporcional de las cifras aprobadas para el trimestre que contiene el mes que se planifica.

Artículo 6. Entre los días 21 y 30 de cada mes y en el horario acordado en El Contrato, las partes realizan sesiones de trabajo para precisar los detalles de las transportaciones y en particular la capacidad del lugar donde se entrega o recibe la carga; los horarios de

llegada y de puesta a la carga o la descarga en el transporte pactado y los requerimientos específicos de estas operaciones considerando el aprovechamiento de las 24 horas del día, de resultar necesario.

Artículo 7. A partir de los planes operativos mensuales acordados, el cargador puede solicitarle al porteador ajustes en las transportaciones a realizar en determinados días del mes, por requerimientos de la demanda; estas solicitudes se presentan en días laborables con no menos de 48 horas previas a su ejecución, en la oficina designada por el porteador, antes de las 14:00 horas del día.

Artículo 8. El porteador analiza la solicitud de ajuste presentada y la contesta antes de las 16:00 horas del mismo día de su presentación; de no cumplirse esta obligación se entiende que el porteador la ha aceptado; ante la no aceptación de la solicitud por parte del porteador, la obligación de transportación es la que resulte de la división proporcional de las cifras aprobadas para el mes.

Artículo 9. Las ofertas y solicitudes de transportación y la contestación a estas, se presentan por escrito o mediante correo electrónico, siempre que ello permita determinar el día y la hora de su presentación y el nombre completo del cargador o del porteador, según el caso, o de quien actúa a nombre de estos.

Artículo 10. Las partes pueden, de común acuerdo, fijar términos y horarios distintos a los establecidos en este Procedimiento, siempre que ello contribuya al cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

Artículo 11. Las transportaciones eventuales no previstas en el Balance de Cargas o que no se corresponden con los esquemas organizativos y operacionales de los medios de transporte, se realizan siempre que el porteador disponga de capacidades o utilice las disponibles en viajes de ida o de retorno.

Artículo 12. De no poder suscribirse El Contrato entre cargador y porteador, las transportaciones se realizan sobre la base de las Cartas de Porte que se emiten, exigiéndose el cumplimiento de las obligaciones a las partes en atención a lo dispuesto en el Decreto 310.

Artículo 13. El porteador y el cargador, conjuntamente con el remitente y el destinatario de la carga, verifican y analizan el comportamiento de las transportaciones y al finalizar cada período del plan, concilian y certifican las cantidades transportadas y las causas de cualquier afectación que se haya producido, informándolo a las instancias de Gobierno competentes.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor a los 30 días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

DADA en La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 10 días del mes de junio de 2019.

Eduardo Rodríguez Dávila

Disposición Especial Tercera los organismos de la Administración Central del Estado revisan sus disposiciones administrativas en materia de contratos y modifican los aspectos que contradigan la mencionada norma.

POR CUANTO: Las “Normas Generales sobre la Carta de Porte” se aprobaron por la Resolución 473, dictada por el Ministro del Transporte el 27 de diciembre de 2006, las que regulan la emisión, el contenido y los efectos de la Carta de Porte, como documento que acredita la transportación que en ella se describe, en cumplimiento del Contrato de Transporte de Carga suscrito entre porteador y cargador.

POR CUANTO: La demanda actual de transportaciones requiere de trámites ágiles y simples, por lo que resulta necesario sustituir la Resolución 473 por la que asegure que los procesos de impresión, emisión y tramitación de la Carta de Porte se reducen gastos y demoras en la preparación y realización de las operaciones.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el artículo 145 inciso a) de la Constitución de la República;

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar las siguientes:

NORMAS GENERALES SOBRE LA CARTA DE PORTE

CAPÍTULO I

LA CARTA DE PORTE

Artículo 1. La Carta de Porte es el documento de transporte, de uso general y obligatorio, que describe y ampara la transportación terrestre de la carga, en virtud del contrato de transporte terrestre de carga suscrito entre el porteador y el cargador, constituyendo el medio de prueba de dicha relación contractual.

Artículo 2. La Carta de Porte acredita:

- a) la relación contractual establecida entre el porteador y el cargador para la transportación reflejada en dicho documento;
- b) el recibo de la carga por parte del porteador en origen, en la cantidad, características y condiciones que se reflejan en el conduce, remisión o factura que la ampara;
- c) la obligación del porteador de transportarla al lugar de destino indicado en el documento y de entregarla al destinatario designado por el cargador;
- d) la entrega de la carga a su destinatario y mediante la firma de este al momento de la entrega; y
- e) el importe a pagar por el cargador por concepto de la transportación realizada.

Artículo 3. Por la Carta de Porte se vinculan el porteador y el cargador y como terceros contratados por este último, el remitente y el destinatario, quienes asumen las responsabilidades y obligaciones previstas en el contrato de transporte terrestre de carga.

Artículo 4. La Carta de Porte también acredita y por una sola vez, la transportación de la carga de origen a destino, en un solo medio de transporte, con excepción de los casos siguientes:

- a) En transportaciones de cargas masivas u homogéneas en un vehículo de motor y sus arrastres, que se deben realizar en una jornada de trabajo y en varios viajes continuos de un mismo remitente y origen a un mismo destinatario y destino; el porteador puede emitir una sola Carta de Porte en la que se anotan los datos de cada transportación que se realiza; al término de la jornada laboral la Carta de Porte se cierra, firma y acuña por la totalidad de las transportaciones realizadas, sobre la base de los conduce, remisiones o facturas emitidas en cada viaje;

- b) en transportaciones ferroviarias de cargas masivas u homogéneas, expedidas en trenes completos de un mismo remitente y origen a un mismo destinatario y destino, el porteador puede emitir una sola Carta de Porte para amparar la totalidad de la transportación, reflejando en ella el número de cada vagón, sus sellos de seguridad y la cantidad de carga que estos conducen;
- c) en transportaciones multimodales, que requieren de la intervención de más de un medio o modo de transporte, el porteador multimodal que se haya comprometido ante el cargador a transportar la carga y entregarla a su destinatario, emite una Carta Porte Multimodal para amparar toda la transportación de origen a destino, obligándose a ejecutar o hacer ejecutar, a nombre propio, las operaciones que se requieren para el cumplimiento del contrato; cada transportista que participa como porteador complementario puede emitir su propia Carta de Porte para regular su relación con el operador de transporte multimodal o utilizar copias adicionales de la Carta de Porte Multimodal habilitadas al efecto;
- d) en transportaciones contratadas por tiempo se emite una Carta de Porte para amparar las transportaciones a realizar durante un día, a cuyo término la Carta de Porte se cierra, firma y acuña por el funcionario autorizado por el cargador; si las transportaciones duran más de un día, la Carta de Porte se cierra al retornar el vehículo a su lugar de origen.

Artículo 5. En la Carta de Porte el porteador refleja la cantidad y el peso real de la carga a transportar, a partir de la información de los conduces, remisiones o facturas recibidos, en adición a los datos que correspondan a este tipo de contrato.

Artículo 6. Quedan exentas del uso de la Carta de Porte las transportaciones de cargas propias, en las que no median cobros y pagos de fletes y se realizan amparadas por los conduces, y las remisiones o facturas emitidas, conforme a la legislación aplicable.

CAPÍTULO II

LA CLASIFICACIÓN DE LA CARTA DE PORTE

Artículo 7. La Carta de Porte de cada clasificación se identifica por la numeración consecutiva del original y las copias y la fecha de emisión; y la de cualquier clasificación se confecciona atendiendo a las indicaciones metodológicas de esta Resolución que como parte integrante e inseparable de ella, se consignan en su Anexo I

Artículo 8. La Carta de Porte se clasifica de la forma que se consigna en los Anexos de esta Resolución como parte integrante e inseparable de ella, en atención a la denominación del medio de transporte o a la modalidad del servicio:

- a) Carta de Porte para el Transporte de Carga por Carreteras, según el Anexo II de esta Resolución;
- b) Carta de Porte para el Transporte de Carga por Ferrocarriles, según el Anexo III de esta Resolución;
- c) Carta de Porte para el Transporte Multimodal, según el Anexo IV de esta Resolución.

CAPÍTULO III

LA EMISIÓN Y REGISTRO DE LA CARTA DE PORTE

Artículo 9. La Carta de Porte se emite por el porteador, luego de verificar si se corresponde con los datos reflejados en el conduce, remisión o factura de la carga que el remitente de esta le entrega al transportista, en cuanto a cantidad, peso, volumen, tipo de embalaje, números y marcas, números de sellos de seguridad, características y condicio-

nes externas de la carga.

Artículo 10. La Carta de Porte se emite por el porteador en documento impreso en papel, en el formato de los modelos que se adjuntan como anexos de esta Resolución, en dimensiones no inferiores a 18 centímetros de ancho por 20 centímetros de largo, en los siguientes ejemplares:

- a) **Original:** Se utiliza por el porteador para cobrarle el flete al cargador, quien lo conserva como comprobante del servicio recibido y del pago del flete.
- b) **Duplicado:** Se utiliza por el porteador para amparar la transportación de la carga a su destino, quien lo conserva como prueba de la transportación realizada y del valor del flete, conjuntamente con el conduce, remisión o factura recibida del remitente en origen.
- c) **Triplicado:** Lo conserva el porteador en sus oficinas, archivado por numeración consecutiva, como constancia del despacho efectuado.

El porteador puede emitir copias adicionales de la Carta de Porte por solicitud del cargador, para su entrega al remitente y al destinatario de la carga.

Artículo 11.1. Tanto el original como el duplicado de la Carta de Porte se firman por:

- a) El porteador al momento de su emisión.
- b) El remitente en origen para acreditar la entrega de la carga al porteador.
- c) El destinatario en destino para acreditar el recibo de la carga en ese lugar.

2. Las partes que se vinculan con la Carta de Porte, mantienen actualizado un registro de las personas autorizadas para firmarla en origen y destino, informándose mutuamente de los cambios que se produzcan.

Artículo 12. Las personas responsables por la confección, habilitación y emisión de la Carta de Porte están obligadas a garantizar que las informaciones exigidas en este documento se anoten con bolígrafo o con cualquier técnica de impresión, de forma exacta y completa, sin enmiendas, borrones o tachaduras y legible en el original y en sus copias y que las firmas y los cuños oficiales sean identificables.

Artículo 13. Para cancelar un juego de la Carta de Porte se estampa en el original y en todas sus copias la palabra “CANCELADA”; de faltar un juego de la Carta de Porte en el paquete, repetirse o saltarse la numeración consecutiva, ello se hace constar en acta que firma el jefe de la agencia, estación, base u oficina expedidora; tanto los juegos de la Carta de Porte cancelados, como las actas confeccionadas por números faltantes o repetidos, se archivan en la agencia, base u oficina expedidora, conjuntamente con los triplicados de la Carta de Porte.

Artículo 14. El porteador está obligado a conservar la Carta de Porte por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su emisión, conjuntamente con la copia del conduce, remisión o factura que acredita la carga recibida del remitente.

Artículo 15. La Carta de Porte puede transmitirse por la vía electrónica a las partes que se vinculan al contrato de transporte terrestre de carga, sin detrimento de su emisión y tramitación en soporte de papel, tal y como se dispone en la presente Resolución.

Artículo 16. Para el control de la Carta de Porte el porteador habilita en sus oficinas, bases, agencias o estaciones un “Registro de Cartas de Porte Expedidas”, en el que se anota la siguiente información:

- a) Número de orden consecutivo impreso en la Carta de Porte;
- b) fecha de emisión;

- c) identificación del medio de transporte;
- d) nombre del conductor del medio de transporte;
- e) peso real de la carga transportada, en kilogramos;
- f) número de la remisión, conduce o factura que ampara la carga;
- g) total de unidades de peso, volumen o de tiempo al que se aplica la tarifa del flete;
- h) cantidad de kilómetros con carga, que corresponde a la distancia geográfica transitable existente entre su origen y destino al que se aplica la tarifa;
- i) cantidad de kilómetros vacío a la que se aplica la tarifa del flete, en caso de proceder.
- j) importe total del flete;
- k) fecha y hora de llegada al lugar de carga;
- l) fecha y hora de salida del lugar de descarga;
- m) tiempo total invertido en las operaciones; y
- n) otras informaciones de interés para el porteador.

Artículo 17. El libro de control tiene carácter administrativo, y sus anotaciones se realizan con bolígrafo o mediante técnicas mecánicas o electrónicas, de forma exacta y completa, legible, sin enmiendas, borrones o tachaduras; su responsable o anotador es designado por el jefe de la oficina, base, agencia o estación del porteador.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se deroga la Resolución 473, de 27 de diciembre de 2006, dictada por el Ministro del Transporte.

SEGUNDA: Esta Resolución entra en vigor a los 30 días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

DADA en La Habana, en el Ministerio del Transporte a los 10 días del mes de junio de 2019.

Eduardo Rodríguez Dávila

ANEXO I

INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER LA CARTA DE PORTE

IDENTIFICACION GENERAL

1. Identificación de la Carta de Porte, que se imprime en la parte superior izquierda del modelo.
2. Número de orden consecutivo, que se imprime en la parte superior derecha del modelo, en todos sus ejemplares.

INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN Y EL DESTINO DE LA TRANSPORTACIÓN

3. Nombres del remitente y del destinatario: Para anotar los nombres de las personas jurídicas o naturales que entregan y reciben la carga, así como de los lugares donde se realizan las operaciones de carga y de descarga, señalando en cada caso el nombre del municipio y de la provincia.

IDENTIFICACION DEL PORTEADOR Y DEL MEDIO DE TRANSPORTE

4. Porteador: se anota el nombre y la dirección del domicilio legal de la persona jurídica o natural que se compromete ante el cargador a ejecutar la transportación, los números de su código de identificación o documento de identidad permanente, según el caso, agencia y cuenta bancaria. En este espacio se refleja el emblema o logotipo del porteador.

5. Lugar de emisión: corresponde a la denominación de la oficina, agencia, base, estación o lugar desde donde se expide la Carta.
6. Fecha de emisión de la Carta.
7. Identificación del medio de transporte: corresponde al número de la matrícula del medio tractivo y de sus arrastres, de la Hoja de Ruta y de su capacidad de peso en toneladas, según fabricante, de tratarse de un medio automotor.
8. Número del vagón y capacidad de estos y sellos de seguridad utilizados, de tratarse de vagones ferroviarios.
9. Nombre del lugar de vinculación del vehículo, de tratarse de un medio automotor.

IDENTIFICACIÓN DEL CARGADOR

10. Cargador: se anota el nombre de la persona jurídica o natural que se compromete ante el porteador a pagar el importe del flete de la transportación contratada, así como la dirección de su domicilio legal, los números de su código de identificación, agencia y cuenta bancaria.

INTERCAMBIOS

11. Espacio habilitado para la Carta de Porte Multimodal, en el que se anotan los lugares donde se realizan intercambios o enlaces hacia otros medios o modos de transporte, el nombre de los transportistas que participan, los números de sus respectivas Cartas de Porte y las fechas de su emisión. Podrán habilitarse los espacios que resulten necesarios, en función de la cantidad de intercambios que se realicen.

INFORMACIÓN DE LA CARGA A TRANSPORTAR Y DE LOS FLETES

12. Cantidad de bultos que se transportan.
13. Marcas de embarque, números, tipo de embalaje y productos declarados por el remitente, que dice contener; en el caso de contenedores y de otros medios unitarios, se anotan sus siglas y números de identificación y números de sellos de seguridad.
14. Valor de la carga en pesos, según declaración del remitente.
15. Peso bruto en kilogramos de la carga que se transporta, según lo reflejado en el conduce, remisión o factura.
16. Volumen en metros cúbicos o medidas externas de la carga en largo, ancho y alto.
17. Tipo de tarifa que se aplica: por unidad de peso, de volumen o de tiempo.
18. Importe de los fletes resultantes de la aplicación de la tarifa por unidad de peso, de volumen o de tiempo que corresponda.
19. Recargos o descuentos. En este espacio se anotan los conceptos por los que se aplican recargos o descuentos: tales como demoras, falso flete, kilómetros de recorridos adicionales vacíos o cargados causados por el remitente o el destinatario, almacenaje, servicios de protección y seguridad a la carga u otros; y los detalles de los descuentos por pronto despacho; también se anotan la cantidad de horas o de días o la capacidad de peso o de volumen del vehículo, si la tarifa se aplica por alguno de estos conceptos.
20. Importe total a cobrar, una vez incluidos el flete, los recargos y los descuentos.
21. Número del conduce, remisión o factura que ampara la carga: De tratarse de carga con origen en los puertos se anota, en adición al número de la remisión, el número del conocimiento de embarque, el número del manifiesto de carga y el nombre del buque.

RESULTADOS DE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA

22. Día y hora en que el medio de transporte llega al lugar de carga o de descarga, en que se inician y terminan las operaciones y en que el vehículo queda habilitado y listo para salir del lugar de carga o de descarga, según el caso; esta información corresponde a las Cartas de Porte por Carreteras y Multimodal y se anota por los funcionarios autorizados del remitente y del destinatario, respectivamente.
23. Distancia en kilómetros con Carga: Se anota la cantidad de kilómetros de distancia geográfica existente, por la vía transitable más corta, entre el lugar de origen y el de destino de la carga a que se le aplica la tarifa;
24. Distancia en kilómetros Vacío. Se anota la cantidad de kilómetros vacío que corresponda cobrar, según la tarifa oficial vigente, en caso de proceder.
25. Tiempo en horas: Para anotar el tiempo total invertido en la transportación realizada, desde que el vehículo llega al lugar de carga hasta que sale del lugar de descarga; en la Carta de Porte por Carreteras se desglosa el tiempo invertido en los recorridos, en las operaciones de carga y en las operaciones de descarga.

INSTRUCCIONES Y OBSERVACIONES

26. Para anotar cualquier instrucción, precaución u observación sobre las condiciones de la carga, del medio de transporte, sobre el proceso de transportación o sobre las operaciones de carga y descarga; se anota, además, si se adjunta Acta por Faltante, Sobrante o Averías o Reporte de Pronto Despacho, Demora o Devolución de Vehículos. Si el tiempo empleado en las operaciones de carga o de descarga es superior al tiempo establecido o contratado para las mismas, el remitente o el destinatario, según corresponda, anota en este espacio o en un Reporte de Demora confeccionado al efecto, las causas de la demora y su certificación mediante firma y cuño; de igual forma, de no poderse entregar total o parcialmente la carga convenida el remitente lo hará constar en este espacio, señalando las causas.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SUSCRIBEN LA CARTA DE PORTE

27. Nombres y apellidos del funcionario autorizado por el cargador para entregarle la carga al porteador en origen, su número de carné de identidad permanente, la fecha y la hora de entrega, la firma y el cuño oficial del remitente.
28. Nombre y apellidos del funcionario autorizado del porteador para recibir la carga en origen, sus números de carné de identidad permanente y de licencia de conducción, de proceder, su firma y el cuño oficial del porteador.
29. Nombres y apellidos del funcionario autorizado por el cargador para recibir en destino la carga que le entrega el porteador, su número de documento de identidad permanente, la fecha y la hora de recepción, su firma y el cuño oficial del destinatario.
30. En la Carta de Porte Multimodal se habilita un espacio para anotar el nombre del lugar habilitado para la devolución del contenedor vacío, los nombres y apellidos de la persona autorizada que lo recibe, el número de su carné de identidad permanente, la fecha y la hora de recepción, su firma y el cuño oficial de dicho lugar.

ANEXO II

CARTA DE PORTE - CARRETERAS No.							
REMITENTE Y LUGAR DE CARGA			PORTEADOR Y DOMICILIO				
DESTINATARIO Y LUGAR DE DESCARGA			Lugar de Emisión		Fecha de Emisión		
			Chapa Tractivo No.		Capacidad de Peso		
CARGADOR Y DOMICILIO			Chapa Arrastre No.		Hoja de Ruta No.		
			Chapa Arrastre No.		Chapa Arrastre No.		
			Basificado en				
Cantidad de Bultos	Marcas, números, embalaje y productos que dice contener		Valor Declarado	Peso Bruto en kg	Volumen/ Medidas	Tarifa por Unidad	FLETES
Recargos o Descuentos							
IMPORTE TOTAL							
OPERACIÓN	CARGA				DESCARGA		
Llegada							
Inicio							
Terminación							
Salida							
Conduce/Remisión/Factura No.	Distancia en km			Tiempo en Horas			
	Con Carga	Vacío		Recorrido	Cargando	Descargando	TOTAL
INSTRUCCIONES Y OBSERVACIONES							
REMITENTE			PORTEADOR / CONDUCTOR			DESTINATARIO	
C.I.			C.I.			C.I.	
Fecha y Hora Despacho			Licencia No.			Fecha y Hora Recepción	
Firma y Cuño			Firma y Cuño			Firma y Cuño	

ANEXO III

CARTA DE PORTE - FERROCARRILES		No.				
REMITENTE Y LUGAR DE CARGA		PORTEADOR Y DOMICILIO				
DESTINATARIO Y LUGAR DE DESCARGA		Lugar de Emisión		Fecha de Emisión		
		Vagón No.				
CARGADOR Y DOMICILIO		Sellos No.				
Cantidad de Bultos	Marcas, números, embalaje y productos que dice contener	Valor Declarado	Peso Bruto en kg	Volumen/ Medidas	Tarifa por Unidad	FLETES
Conduce/Remisión/Factura No.		Recargos o Descuentos				
Distancia en km	Tiempo en Horas	IMPORTE TOTAL				
INSTRUCCIONES Y OBSERVACIONES						
REMITENTE		PORTEADOR		DESTINATARIO		
C.I.		C.I.		C.I.		
Fecha y Hora Despacho				Fecha y Hora Recepción		
Firma y Cuño		Firma y Cuño		Firma y Cuño		

ANEXO IV

CARTA DE PORTE - MULTIMODAL		No.						
REMITENTE Y LUGAR DE CARGA		PORTEADOR Y DOMICILIO						
DESTINATARIO Y LUGAR DE DESCARGA		Lugar de Emisión		Fecha de Emisión				
		INTERCAMBIOS/MODOS						
CARGADOR Y DOMICILIO		Lugar Transportista C/P No.				Fecha		
		Lugar Transportista C/P No.						
		Lugar Transportista C/P No.						
Cantidad de Bultos	Marcas, números, embalaje y productos que dice contener	Valor Declarado	Peso Bruto en kg	Volumen/ Medidas	Tarifa por Unidad	FLETES		
Conduce/Remisión/Factura No.		Recargos o Descuentos						
Distancia en Km.		Tiempo en Horas						
				IMPORTE TOTAL				
OPERACIÓN	CARGA				DESCARGA			
Llegada								
Inicio								
Terminación								
Salida								
INSTRUCCIONES Y OBSERVACIONES					Devolución del Contenedor Vacio en:			
					Nombre Receptor CI: Fecha y Hora Recepción Firma y Cuño.			
REMITENTE		OPERADOR			DESTINATARIO			
C.I.		C.I.			C.I.			
Fecha y Hora Despacho		Firma y Cuño			Fecha y Hora Recepción			
Firma y Cuño					Firma y Cuño.			